



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de Setiembre de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal- Prosecretaría de Patronatos- Haberes- Bonificación adicional por título- Guerra, María Cecilia (escribiente) s/ título de profesora de enseñanza primaria", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 4 obra la presentación efectuada por la agente María Cecilia Guerra, quien se desempeña como Delegada Judicial en la Prosecretaría de Patronato -escribiente- dependiente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, mediante la cual solicita que se le abone la bonificación adicional por el título de profesora para la enseñanza primaria que posee.

II) Que la peticionaria "se desempeña específicamente en tareas con menores con problemas educativos", tal como surge del informe de fs. 11.

III) Que en el decreto n° 5846/46 -cuya vigencia fue ratificada por su similar n° 1477/85- se establece que "...como agentes de educación, ejercen la tarea específica de suplantar y reforzar la acción del hogar y de la escuela, requiriéndose para el buen y eficaz desempeño de sus cargos un conocimiento suficiente de la ciencia y la educación del niño; de todo lo cual surge que los Inspectores de Menores cumplen una función de índole docente y corresponde así declararlo".

Por fin, se dispone que "los cargos de Inspectores de Menores... se considerarán cargos docentes" (art. 1°).

IV) Que la acordada 39/85 prescribe el pago adicional por título "siempre que los agentes que lo posean se desempeñen en funciones propias de su especialidad, debiendo entenderse por tales aquéllas en cuya ejecución, aun cuando no sea imprescindible la posesión del título, la aplicación

de conocimientos adquiridos mediante estudios cursados relativos a la materia específica del servicio se traduce en una mayor eficacia en el cumplimiento de éste”.

V) Que, en consecuencia, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en la acordada 39/85 y de conformidad con lo prescripto en los decretos 5846/46 y 1477/85, corresponde hacer lugar a lo solicitado con el alcance previsto en el art. 44, punto l, inc. c del decreto 1428/73 -texto según decreto 4107/84-.

Por ello,

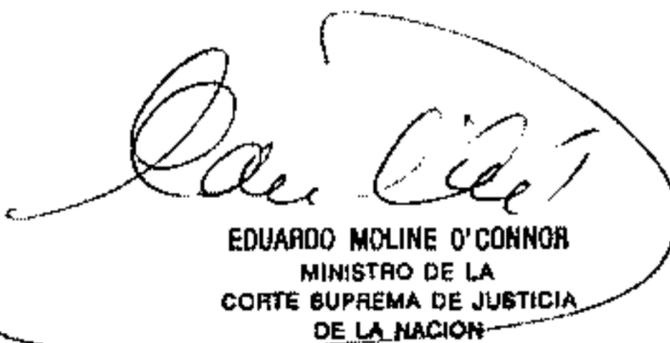
SE RESUELVE:

Hacer lugar a lo solicitado en los términos establecidos en el considerando V de la presente.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-



JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



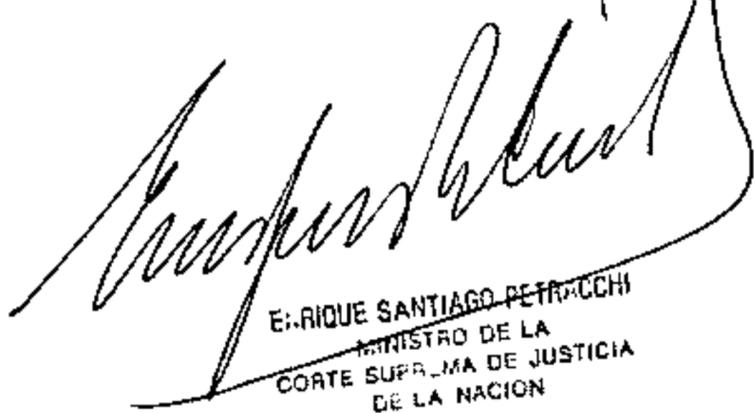
EDUARDO MOLINE O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRUCCHI  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



GUSTAVO A. BOSSERT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION